



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de Ocupar Temporales S.A. solicita declarar la ilegalidad del auto que fijó las agencias en derecho (índice17). Sírvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 19 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Elena Sinisterra
Demandado: Ocupar Temporales S.A. y Otros
Radicación: 761093105003-2016-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Buenaventura (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia, observa el despacho que la apoderada judicial de la entidad demandada de Ocupar Temporales S.A., solicita que se revise y de ser procedente se declare la ilegalidad del auto que fijó las agencias en derecho, en contra de Ocupar Temporales en valor de \$454.263,00, teniendo en cuenta que la entidad que representa fungió como intermediaria, como lo dispuso la sentencia de segunda instancia.

En relación a lo anterior se tiene que, la sentencia de primera instancia No.076 del 14 de agosto de 2019, en el numeral quinto resolvió:

"QUINTO: COSTAS a cargo de OCUPAR TEMPORALES S.A. y a favor de LUZ ELENA SINISTERRA CAICEDO. Por secretaria tásense en el momento procesal oportuno."

Entonces el referido numeral no fue modificado por la sentencia No.148 de agosto 26 de 2021 emitida por el Superior; por el contrario, se confirmó la decisión en lo demás, pues solo fue objeto de modificación los ordinales tercero y cuarto de la decisión de primera instancia.

Es decir, que el auto proferido por el despacho da cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal en segunda instancia, por lo tanto, no hay lugar a declarar la ilegalidad solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandada Ocupar Temporales S.A., ya que debió presentar en dicha corporación los recursos pertinentes.

De ahí que, sin más explicaciones por innecesarias, el despacho no realizará el estudio de la solicitud presentada por considerarla inoportuna, y en su defecto

procederá a emitir la aprobación de las agencias en derecho.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de ilegalidad solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandada Ocupar Temporales S.A., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las agencias en derecho realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-20/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50cc3d3764600f26ae97d7ef46a27908a8e6e9207e6bb44292a88799d752136b

Documento generado en 19/10/2022 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>